



# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2026-A-MDO/U

Ollantaytambo, 18 de mayo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

### VISTO:

- INFORME N° 051-2026-GDSySP/OPS de fecha 05 de mayo del 2026.
- Informe 551-2026-GDSySP-MDO de fecha 08 de mayo de 2026.
- Informe 302-2026-SG-MDO de fecha 13 de mayo de 2026.
- Informe Legal 146-2026-OAJ-MDO, de fecha 15 de mayo de 2026y;
- Acuerdo de Concejo municipal N° 016-2026-CM.MDO-U de fecha 18 de mayo de 2026, y:

### CONSIDERANDO:

**Que**, según los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I, II y X del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local e entidades que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las colectividades; que promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y justicia social; con autonomía política para dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica capacidad de decidir sobre su presupuesto y destinos de sus gastos e inversiones con participación activa de la sociedad civil y autonomía administrativa con capacidad de organizarse de manera más conveniente a sus planes de desarrollo local;

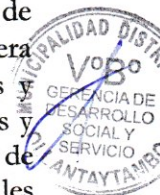
**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

**Que**, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

**Que**, conforme al artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

**Que**, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley en mención, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, se indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que**, el artículo 84°, numeral 2), ordinal 2.11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales: Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con la participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;





# Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

**Que**, la vigencia del mandato del referido Comité, se encuentra prevista en el último párrafo del numeral 2.2) del artículo 2° de la norma antes mencionada; cuando establece que, los integrantes del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche ejercen sus funciones por un periodo de dos (02) años consecutivos, no pudiendo ser reelegidos de manera inmediata;

**Que**, el artículo 1° de la Ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares, Autogestionarios, Comités Familiares, Centros Familiares, Centros Materno - Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en el referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

**Que**, el artículo 2° de la Ley N° 31554, establece que, de la organización del Programa Vaso de Leche en cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un o una Nutricionista representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura;

**Que**, mediante Ley N° 31782 – Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el Procedimiento de Beneficio de dicho Programa, en su artículo 2°, numeral 2.1), establece que: “Cada Municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o la zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; y, adicionalmente, suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo de concejo. El alcalde preside el Comité de Administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo. El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administrativo del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal”;

**Que**, mediante Informe N° 051-2026-GDSySP/OPS de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por Fredy Espinoza Gordillo en calidad de responsable de Programas Sociales Quién solicita la actualización del comité administrativo manifiesta que el comité debe estar integrado por el Alcalde, funcionarios municipales, representantes del ministerio de salud y representantes de las organizaciones beneficiarias precisos, también que este comité tiene una vigencia de dos años que de la revisión de los actuados se ha verificado que el actual comité administrativo del programa de vaso de leche a cumplido la vigencia el 16 de febrero de 2026 y no ha sido actualizado en el presente periodo;

**Que**, mediante informe 551-2026-GDSySP-MDO de fecha 08 de mayo de 2026, el gerente de desarrollo social y servicios públicos remite los actuados precisando que la actualización del comité administrativo permitirá dar continuidad al programa, asegurando que los productos lleguen oportunamente a la población beneficiaria.

**Que**, mediante el informe 302-2026-SG-MDO de fecha 13 de mayo de 2026. El secretario general remite los documentos a la oficina de asesoría jurídica para que esta previo ser sometido al Consejo municipal, obtenga el informe Legal correspondiente;





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

Que, mediante informe Legal 146-2026-OAJ-MDO, de fecha 15 de mayo, el jefe encargado de la oficina, asesoría jurídica, concluye el recomienda aprobar la actualización del comité administrativo del programa vaso de leche del distrito Ollantaytambo para el periodo Fiscal, 2026

Que, en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 010-2026-MDO/U de fecha 18 de mayo del 2026, el Concejo Municipal toma atención a lo referido en los documentos descritos en el párrafos anteriores y no existiendo impedimento legal y administrativo alguno y estando en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° y 41° de la ley orgánica de municipalidades, el Concejo Municipal materializa su decisión a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2026-CM-MDO/U

Por estas consideraciones y estando a lo precedentemente expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, y lo correspondiente al artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR**, la conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche – PVL, del Distrito de Ollantaytambo para el periodo fiscal 2026-2027, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

N°	INTEGRANTES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE PVL	CARGO
01	Un (01) Funcionario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo (Alcalde)	Presidente
02	Un (01) Regidor (a) que preside la Comisión de Desarrollo Social.	Integrante
03	Un (01) Representante del Ministerio de Salud (Nutricionista).	Integrante
04	Un (01) Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la zona.	Integrante
05	Un (01) Representante del Comité PVL, Sector de San Isidro – Ollantaytambo.	Integrante
06	Un (01) Representante del Comité PVL, Comunidad de Huilloc – Ollantaytambo.	Integrante
07	Un (01) Representante del Comité PVL, Sector de Pillcohuasi – Ollantaytambo.	Integrante

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a los integrantes del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche – PVL, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo para el año fiscal 2026-2027, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y demás áreas administrativas pertinentes de esta Comuna Municipal, hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la entidad municipal [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe) para conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
  
 GOT. Paull Ferenk Palma Herrera  
 ALCALDE

